

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Milton á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á modo real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL

#### Del Gobierno de provincia.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. ha comunicado á esta Presidencia con fecha de ayer los dos partes siguientes:

«Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

Excmo. Sr. S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias ha pasado la noche sin agitación ni inquietud, y durmiendo largos ratos. A esta hora se halla S. A. R. bastante aliviado. La fiebre no tuvo ayer mas crecimiento que el que anuncié á V. E. en el parte de la noche.»

«Excmo. Sr. El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

Excmo. Sr. S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias ha pasado el día en un estado de calma sumamente satisfactorio. A esta hora no se ha presentado el recargo febril de los días anteriores.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Núm. 111.

El despacho de comisiones de apremio para llenar los servicios de que están encargadas las dependencias de este Gobierno de provincia, es, por desgracia, algunas veces indispensable, porque ni la convicción

del deber por parte de los omisos, ni las repetidas escitaciones y recuerdos que se hacen por las espresadas dependencias son suficientes, en muchos casos, para obtener un favorable resultado.

Pero este medio coercitivo de que por necesidad se hace uso, suele producir vejaciones y quejas, que muchas veces hay que atribuir á la falta de ciertas cualidades en las personas encargadas de la comision; y para evitarlas y regularizar este servicio en la manera mas conveniente á la administracion y á los administrados, he acordado lo siguiente:

Se establecen doce plazas de comisionados de número, á los cuales, y no á otras personas sino en casos especiales, se encargará el servicio de plantones y las comisiones de apremio y ejecucion, observando un riguroso turno.

Los que aspiren á obtener estas plazas dirigirán sus solicitudes á este Gobierno de provincia dentro del término de quince dias á contar desde el 24 del corriente.

A la solicitud, que debe estar escrita por el mismo aspirante, se acompañará la relacion de méritos y servicios de este, con los documentos ó certificaciones que los comprueben, y un atestado de buena conducta moral y política firmado por el Alcalde y cura, párroco del pueblo donde aquel resida.

Los expedientes así formados, pasarán á una junta compuesta de los Gefes de Hacienda,

Secretario del Gobierno de la provincia y Fiscal de Rentas.

Ante la misma junta sufrirán los aspirantes un ligero exámen acerca de los conocimientos que son indispensables para evacuar ordenadamente el servicio de que se trata.

La junta, en vista de los expedientes, y atendido el concepto que hubiese formado de la aptitud de los aspirantes, hará la propuesta correspondiente á este Gobierno de provincia. Leon 22 de Marzo de 1859. —Genaro Alas.

Núm. 112.

Los Alcaldes que no se han provisto de cédulas de vecindad, comisionarán una persona que recoja en este Gobierno las que necesite para su distribucion en todos los pueblos del Ayuntamiento, cuya distribucion debe verificarse á domicilio, adoptando aquellos funcionarios al efecto las medidas oportunas, para que nadie que deba habilitarse de este documento, quede sin él bajo su responsabilidad.

Para el día 4 de Abril próximo deberá hallarse en este Gobierno el estado de las distribuidas, el cual se formará con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y advertido á los Sres. Alcaldes no dejen por ningun concepto de cumplir este servicio, pues de no hacerlo, no podré yo prescindir de acordar lo procedente á fin de que no se demore.

Igualmente encargo á los

misimos funcionarios que recojan las licencias de vigilancia que son necesarias para los establecimientos públicos que haya en sus distritos, haciendo que los dueños se provean de ellas, y remitiendo los que no lo hicieron ya, el estado que se previene en la circular inserta en el Boletín oficial del día 16 de Febrero último, y cuyo modelo se reproduce á continuacion del que anteriormente se hace mérito.

Habiendo manifestado algunos Alcaldes que se les remitiesen estos documentos y las cédulas de vecindad por el correo, debo advertirles que no puede prescindirse de que aquellos los recojan, por sí mismos ó por medio de persona autorizada por ellos. Otros no han hecho pedido alguno de licencia de vigilancia, y varios no lo han verificado del número necesario. Preyengo á los primeros expliquen los motivos, de no efectuarlo, y á los segundos, que pasen á recoger las que les faltan, para no incurrir en responsabilidad aquellas, si no fuesen ciertas las causas, y estos, si apareciese que en su distrito hay alguna tienda, taberna, café ú otro establecimiento abierto sin la competente licencia.

Por último, deben comprender los Alcaldes que la conveniencia y la justicia reclaman que todos los que están obligados á ello, se provean, tanto de las cédulas de vecindad, como de licencia de vigilancia, para que no resulte una injusta desigualdad, por salir gravados con

el impuesto correspondiente solo los que respetan las leyes y por evitar los perjuicios que pueden sobrevenir a los que

carezcan de estos documentos. Leon 21 de Marzo de 1859.— Genaro Alas.

AYUNTAMIENTO DE.....

CÉDULAS DE VECINDAD.

Estado que manifiesta el número de cédulas de vecindad distribuidas en este Ayuntamiento en el corriente año hasta la fecha, con expresión de sus clases.

Clase 1.ª de pago.	Id. 2.ª de id.	Id. 3.ª de gratis.	Id. 4.ª id.	Total de todas clases.
118	16	6	80	220

(Fecha y firma del Alcalde)

AYUNTAMIENTO DE.....

LICENCIAS DE VIGILANCIA.

Estado de los establecimientos públicos que han tomado licencia, de los que la han renovado, de los que no ha concluido el plazo y de los que se han cerrado.

Establecimientos que tomaron licencia.	Id. que lo renovaron.	Id. que no han concluido el plazo de la que tienen.	Id. cerrados
5	7	3	1

(Fecha y firma del Alcalde.)

Núm. 113.

En vista de que algunos Ayuntamientos no han dado cumplimiento a lo que respecto de la rendición de cuentas municipales se dijo en la circular de 3 de Enero último inserta en el Boletín oficial núm. 2 de dicho mes. Los Alcaldes actuales procederán de apremio contra los de años anteriores, que en el preciso término de ocho días no rindan las correspondientes al tiempo de su administración y como pueda que se hallen en descubierto por el concepto indicado algunos de los que hoy son Alcaldes por los Tenientes podrán ser apremiados en la misma forma que los demás, pues estoy dispuesto a no omitir medio alguno para que se lleve a puro y debido efecto cuanto se dispone en las leyes que arreglan la Contabilidad municipal.

Los Alcaldes y Tenientes en su caso trascurrido que sea el término prefijado, me darán noticia de los que no hayan

presentado sus cuentas, disponiendo que inmediatamente se dé conocimiento de esta circular a los Ayuntamientos y demás individuos a quien correspondía. Leon 22 de Marzo de 1859.— Genaro Alas.

Núm. 114.

Campliendo lo prevenido en el art. 51 de la ley electoral de 18 de Marzo de 1846, se publican las listas nominales de los electores que han tomado parte en la votación de Diputado a Cortes en el distrito de Riaño en la segunda elección verificada en los días 13 y 14 del corriente mes, con expresión del resumen de los votos que los candidatos obtuvieron. Leon 20 de Marzo de 1859.— Genaro Alas.

1.ª Sección.—Cabeza, Riaño.

VOTACION DEL 1.º DIA.

- D. Miguel Rodríguez, de Berdago.
- D. Pedro Gonzalez, de Argobejo.

- D. Pedro Gonzalez, de Aleje.
- D. Tomás Díez, de id.
- D. Eugenio Gonzalez, de Berdago.
- D. Pedro Recio, de id.
- D. Gil Gonzalez, de Argobejo.
- D. Andres Díez, de Valdoré.
- D. Pedro Garcia, de Vellita.
- D. Benito Rodriguez, de Cosanortes.
- D. Domingo Velasco, de Barriado.
- D. Prudencio Gonzalez, de Argobejo.
- D. Pedro Celestino Martinez, de Fortilla.
- D. Angel Fernandez Acevedo, de Crómenes.
- D. Angel Fernandez, de Valdoré.
- D. Fernando Díez, de Argobejo.
- D. Manuel Gonzalez, de Crómenes.
- D. Manuel Rodriguez, de Aleje.
- D. Patricio Gonzalez, de Villayandra.
- D. José Cuval, de Vegaceroña.
- D. Pascual Casado Marcos, de Retuerto.
- D. Raimundo Balbuena, de Villayandra.
- D. Manuel de la Hara, de Caxembres.
- D. Leandro Riaño, de id.
- D. Ventura Rubio, de Vegaceroña.
- D. Antonio Reyero, de Burón.
- D. Manuel Gonzalez, de Cuenabres.
- D. Fernando del Blanco, de Villafria.
- D. Manuel Marcos, de Retuerto.
- D. Toribio Carril, de las Salas.
- D. Fernando Dominguez, de Villafria.
- D. Julian Carande, de Escuro.
- D. José Rodriguez Riva, de Polvoreda.
- D. Agustín Pagín, de Burón.
- D. Hermenegildo Sanchez, de id.
- D. José Andrés Rodriguez, de Bolvaredo.
- D. Miguel Puerta, de Lario.
- D. Francisco Alvarez, de Burón.
- D. Domingo de Prada, de Siero.
- D. Francisco Casquero, de Busenda.
- D. Atanasio de Prado, de Valverde.
- D. Francisco Gonzalez Mañusco, de Argobejo.
- D. Mateo Fernandez, de Acevedo.
- D. Fernando Reyero, de Liega.
- D. Antonino del Blanco, de Lario.
- D. Feliciano Acevedo, de Soto de Valdson.
- D. Gerónimo Gonzalez, de Osija de Sajambre.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan 87 votos.

Los que ascriben Presidente y Secretarios escrutadores, certificamos de la veracidad y exactitud de la anterior lista de los nombres de los electores que han concurrido a la votación del Diputado a Cortes. Y a los fines del artículo 51 de la Ley electoral, espúmos esta al Sr. Gobernador de la provincia: Riaño 13 de Marzo de 1859.—Toribio Alvarez, Presidente.—Fernando Aramburo Alvarez, Secretario.—Manuel Díez Alvarez.—Manuel Ortiz.—Marcos Balbuena.

VOTACION DEL 2.º DIA.

- D. Marcos Balbuena, de Riaño.
- D. Toribio Alvarez, id.
- D. Manuel Ortiz, id.
- D. Fernando Aramburo, id.

- D. Manuel Díez Alvarez, id.
- D. Anselmo Fernandez, de Maraña.
- D. Antonio Ordoñez, id.
- D. Eugenio Cascos, id.
- D. Juan Díez, id.
- D. Pascual Balbuena, Orcadas.
- D. Juan Mediavilla, Liegos.
- D. José Tegerina, Remolins.
- D. Miguel Alonso, Boca de Huérgano.
- D. Francisco Tallero, Espejos.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 14 votos.

Los infrascriptos Presidente y Secretarios, certificamos de la exactitud y veracidad de la presente. Esta y a los efectos del art. 51 de la ley electoral, firmamos el presente en Riaño a 14 de Marzo de 1859.—Toribio Alvarez, Presidentes.—Fernando Aramburo Alvarez.—Manuel Díez Alvarez.—Manuel Ortiz.—Marcos Balbuena.

2.ª Sección.—Cabeza, Almazora.

VOTACION DEL 1.º DIA.

- D. Vicente Bard, de Quintana de Rueda.
- D. Anselmo Reyero, de Saullces.
- D. Bernardo Nistel, de id.
- D. Manuel Cano, de Valdepolo.
- D. Juan Antonio Caso, de id.
- D. Manuel Fernandez, de Villaverde.
- D. Antonio Pilo, de id.
- D. Antonio Martínez, de Villalbura.
- D. Marcos Ramos, de id.
- D. José Andrés, de Valdepolo.
- D. Joaquín Ruiz, de La Alca.
- D. Antonio Puente, de Quintanas.
- D. Manuel García, de id.
- D. Pedro Redondo, de Pitoro.
- D. Mateo Fernandez, de id.
- D. Joaquín Rodríguez, de Sabero.
- D. Joaquín Sanchez, de id.
- D. Santiago Rodríguez, de Vidanes.
- D. Santos Gonzalez, de Modino.
- D. Manuel Alonso, de id.
- D. Julian Fernandez, de Cabillas.
- D. Esteban Reyero, de id.
- D. Antonio Estrada, de Villapaderna.
- D. Gregorio Reyero, de id.
- D. Ramon Estrada, de id.
- D. Basilio Estrada, de id.
- D. Felipe Villarrou, de id.
- D. Juan Villarrou, de id.
- D. Amastio Fernandez, de Vega Monasterio.
- D. Eusebio Díez, de id.
- D. Domingo del Reguero, de id.
- D. Alonso Agudo, de Quintana de Rueda.
- D. Clemente Grandoso, de San Cipriano.
- D. Félix Díez, de id.
- D. Francisco Novos, de Canalejas.
- D. Nicolás Ramos, de Santa Oja.
- D. Vicente Tegerina, de id.
- D. Ignacio Lopez, de id.
- D. José Turiezo, de id.
- D. Froilan Fernandez, de id.
- D. Pedro Reyero, de Corcos.
- D. Antonio Gonzalez, de Quintanilla.
- D. Pedro Gonzalez de La Riva.

- D. Manuel Valladares, del Valle de las cañas.
- D. Alejandro Rodriguez, de Cebanico.
- D. Timoteo Taranilla, de Mondreganes.
- D. Francisco Fernandez, de id.
- D. Salvador Fernandez, de Calaberas de abajo.
- D. Primitivo Fernandez, de id.
- D. Lusa de Prado, de Canalejas.
- D. Cipriano Alcaz, de id.
- D. Gerónimo Fernandez, de id.
- D. Froilan de Novoa, de id.
- D. Andrés Polvorinos, de Calaberas de abajo.
- D. Costo Fernandez, de Canalejas.
- D. Francisco Fernandez, de Villaverde de Arcayos.
- D. Manuel Villacorta, de Carrizal.
- D. Patricio Lopez, de Calaberas de arriba.
- D. Francisco Fernandez, de Villamartin.
- D. Fructuoso Ruesga, de Almazza.
- D. Eusebio Obeja, de Villamartin.
- D. Froilan Iglesias, de id.
- D. Miguel Gago, de id.
- D. Felix Villafañe, de id.
- D. Agustín Gonzalez, de Prioro.
- D. Lorenzo Díez, de id.
- D. José Rodríguez, de Tegerina.
- D. Mariano Gonzalez, de La Riva.
- D. Bernardo Gonzalez, de id.
- D. Vicente Fernandez, de Corcos.
- D. Manuel Martínez, de Prioro.
- D. Carlos María Gonzalez, de Almazza.
- D. Tomás Rodríguez, de id.
- D. Bernardo Gonzalez, de Villaverde.
- D. Ignacio Villafañe, de id.
- D. José María Mendez, de id.
- D. Marcos Ramos, de Villabiera.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 77 votos.

Así resulta del acta de ejercicio de este día de cuya exactitud y veracidad, certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de Almazza á 13 de Marzo de 1859.—Ventura Melon, Presidente.—Esteban de Novoa, Secretario escrutador.—Manuel Martínez, Secretario escrutador.—José María Mendez, Secretario escrutador.—Antonio de Prado, Secretario escrutador.

VOTACION DEL 2.º DIA.

- D. Gaspar Villafañe, de Villaverde de Arcayos.
- D. José Díez, de Valdavia.
- D. Angel Fernandez, de Villatelda.
- D. Eusebio Ruiz, de Almazza.
- D. José Gomez, de Valderrueda.
- D. Hipólito Garcia, de Villacorta.
- D. Tiburcio Díez, de id.
- D. Gregorio Ampudia, de Villamartin.
- D. Manuel Medina, de Castroañe.
- D. Mariano Taranilla, de id.
- D. Eusebio Gutierrez, de Castromudarra.
- D. Bartolomé Lopez, de Quintana.
- D. Juan del Reguero, de Cutilillas.
- D. Froilan Tegerina, de La Riva.
- D. Alonso Yaguetas, de Sahchores.

- D. Francisco Mancho, de Taranilla.
- D. Eugenio Rascon, de Ferreras.
- D. Esteban de Novoa, de Almazza.
- D. Ventura Melon, de id.
- D. Manuel Villamendos, de id.
- D. Agustín Fernandez, de id.
- D. Andrés Fernandez, de id.
- D. José Cuesta, de id.
- D. Antonio de Prado, de id.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 24 votos.

Así resulta del acta de elección de Diputados á editos, verificada en este día, de cuya veracidad y exactitud certificamos los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de Almazza á 14 de Marzo de 1859.—El Presidente, Ventura Melon.—Secretario escrutador, Esteban de Novoa.—Secretario escrutador, Manuel Martínez.—Secretario escrutador, José María Mendez.—Secretario escrutador, Antonio de Prado.

3.ª Seccion.—Cabeza.—Boñar.

VOTACION DEL 1.º DIA.

- D. Hermenegildo Avevilla, de la Yocilla.
- D. Benito Cármenes, de Lillo.
- D. Gregorio Fernandez, de Vegaquemada.
- D. Juan Francisco Díez, de Ranero.
- D. Eugenio Llamazares, de La Debasa.
- D. Diego de Cobo, de Colfial.
- D. Manuel Gutierrez, de Palazuelo.
- D. Francisco Gonzalez, de S. Cibrán.
- D. Roque Gonzalez Cansuco, de Boñar.
- D. Pedro Bayón, de Rodipoños.
- D. Ramon Barrios, de Bajar.
- D. Felipe Santos, de Rodipoños.
- D. Angel Villa, de Las Bodegas.
- D. Antonio Marcos, de Boñar.
- D. Antonio Sanchez, de id.
- D. Juan Martínez, de id.
- D. Felix Marino, de Colfial.
- D. Felipe Alonso, de Lillo.
- D. Adriano Gutierrez, de Oville.
- D. José Fernandez Castañón, de Colle.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 20 votos.

Boñar Marzo 13 de 1859.—Tomás de Libana, Presidente.—Carlos Arias Cachero, Secretario escrutador.—Francisco Fernandez, Secretario escrutador.—Roque Gonzalez Reyero, Secretario escrutador.—Luis de Cármenes, Secretario escrutador.

VOTACION DEL 2.º DIA.

- D. Antonio Quirós, Párroco de Felechus.
- D. Bernardo Puente, id. de La Ereina.
- D. Matías Rodriguez, id. de Subropeña.
- D. Tomas de Libana, de Boñar.
- D. Carlos Cachero, de id.
- D. Francisco Fernandez, de id.

- D. Roque Gonzalez Reyero, de id.
- D. Luis de Cármenes, de La Debasa.
- D. Pedro Garcia, de Fresnoelo.

RESUMEN DE LA VOTACION.

D. Juan Piñan, 9 votos.

Boñar Marzo 14 de 1859.—Tomás de Libana, Presidente.—Carlos Arias Cachero, Secretario escrutador.—Francisco Fernandez, Secretario escrutador.—Luis de Cármenes, Secretario escrutador.—Roque Gonzalez Reyero, Secretario escrutador.

Núm. 113.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado en 16 del actual me dice lo siguiente:

«No han podido menos de llamar la atencion de esta oficina general las crecidas cantidades que algunas Administraciones del ramo consignan en los presupuestos mensuales de obligaciones para pago de la mitad de los derechos que se anticipan á los tasadores de las fincas de bienes nacionales.

Sin creer esta Direccion que el abuso ó equivocada inteligencia de las reglas dadas por la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, y Real orden de 20 de Mayo de 1856, puedan ocasionar perjuicios al Tesoro, está en el caso de estender su accion fiscal sobre las operaciones de tasacion, exigiendo la debida justificacion de las cantidades que por este concepto deban ser satisfechas.

En su consecuencia, y como quiera que por circular de la Direccion general del Tesoro, fecha 24 de Enero de este año, al trasladar la Real orden de 20 de Diciembre del año anterior, se autorizó á los Gobernadores para librar en suspenso sobre las tesorerías las cantidades á que asciendan los derechos de tasacion, comprendiéndolas en el presupuesto de obligaciones del mes siguiente; este Centro directivo ha acordado dirigirse á V. S. con el objeto de que se sirva no hacer uso de dicha autorizacion, toda vez que es de todo punto conveniente que dicha obligacion se sujete antes de satisfacerse á la fiscalizacion de esta oficina general, para lo cual se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las certificaciones de tasacion serán presentadas por los tasadores al Comisionado prin-

cipal de ventas, el cual expedirá certificacion de quedar en su poder, con expresion de la finca, su cabida, su valoracion y dias invertidos en su tasacion, declarando estar estos conformes con los términos autorizados por la Instruccion.

2.ª Pasadas estas certificaciones á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, liquidará los derechos con arreglo á la Real orden de 20 de Mayo de 1856, expresando asimismo su conformidad ó no conformidad con aquellos.

3.ª La cantidad á que ascienda la mitad de los derechos liquidados en cada mes, será la que las Administraciones comprendan en el inmediato presupuesto de obligaciones, justificándola con una certificacion en relacion de las fincas, que con la correspondiente subdivision de casillas aparezca; la clase y denominacion de la finca; su cabida ó extension, valor dado por los peritos, dias invertidos en la tasacion, derechos devengados, mitad que se reclama.

Y 4.ª Las certificaciones quedarán archivadas en la Administracion con dos objetos: 1.º, anotar en ellas la fecha en que sea abonada dicha primera mitad de derechos, luego que se haya recibido la distribucion de fondos; y 2.º, la inclusion de la otra mitad en el presupuesto inmediato á la fecha en que el comprador de la finca á que correspondan hubiese ingresado en Tesorería la totalidad de los derechos de tasacion, según está prevenido en la Real orden de 20 de Diciembre del año último.

Lo que la Direccion manifiesta á V. S., á fin de que, comunicándolo á la Administracion de Propiedades y Comision de ventas de esa provincia, se sujeten á las anteriores disposiciones; sirviéndose V. S. acusar el recibo de la presente circular.»

Lo que se hace notorio á los Ayuntamientos, funcionarios de Hacienda y á cuantos correspondan su exacto cumplimiento. Leon 21 de Marzo de 1859.—Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad de Oviedo.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública se me ha remitido en 3 del corriente el siguiente anuncio.

«Dirección general de Instrucción pública.-Negociado 4.º.- Se halla vacante en el Instituto de segunda enseñanza del Noviciado la cátedra de elementos de geografía é historia, la cual debe proveerse conforme al artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, por concurso entre los catedráticos de Instituto de segunda clase que tengan el título de regente en dicha asignatura, ó el de licenciado ó bachiller en la facultad á que corresponde. = Los aspirantes presentarán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contando desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para los efectos prevenidos en la sección 5.ª artículo 3.º del Reglamento de estudios de 1852 Madrid 3 de Marzo de 1859. = El Director general, Eugenio Moreno Lopez.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales del distrito universitario, y se fija en el paraje de costumbre de esta Escuela para que tenga la conveniente publicidad. Oviedo 15 de Marzo de 1859. = El Rector, Simon Martinez Saiz.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo procederse á contratar por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de Junio del presente de 1859, el suministro de utensilios que, con arreglo al pliego general de condiciones, aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1850 y aclaraciones posteriores, correspondan á las tropas del ejército, estantes y transeúntes en el distrito militar de Aragon, se convoca la licitacion con arreglo á las formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del día 16 de Abril próximo, segun lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de

condiciones, muestras de los lienzos y mantas que se deberán usar, y modelos de los banquillos de hierro adoptados, estarán de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias. Los precios límites que han de servir de base para dicho acto, son los siguientes: por el uso mensual de cada cama, cinco reales, siete céntimos; por cada juego de utensilios, setenta y cuatro céntimos; por el de cada capote de centinela, dos reales, cincuenta céntimos; por arroba de aceite, cincuenta y siete reales, treinta y ocho céntimos; por arroba de carbón, seis reales, ochenta y dos céntimos, y por la arroba de leña, un real, doce céntimos.

2.ª Los licitadores acompañarán con sus proposiciones y como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de la Hacienda pública de la provincia, por la cantidad de cuarenta mil reales, bien en metálico ó su equivalente; segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles segun Real decreto de 27 de Agosto de 1853, por su valor nominal.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir otras, ni retirar las entregadas, una vez principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se procederá á la redacción del acta, haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se dirá, examinándolos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en ella; por consiguiente, desde que se abra la sesion hasta que termine, solo se tratará de la lectura de lo escrito y contenido en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que

carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demas reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno, que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular. Cerrada la licitacion, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por ella.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el dia y hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 13 de Marzo de 1859. = El Intendente Secretario, José M. Corona.

**MODELO DE PROPOSICION.**

D. F. de T., vecino de tal enterado de las condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de utensilios de tal distrito, segun el anuncio inserto en la Gaceta de Madrid del dia (tantos), n.º (tantos), se ofrece á ejecutarlo con estricta sujecion al pliego de condiciones formado al efecto, á los precios siguientes:

Por alquiler mensual de cada cama de . . . y así se continuará designándolo á todos los demás efectos y artículos que en los precios límites se designan al distrito á que se hace la proposicion:

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento que acredita el depósito hecho de tantos mil rs. que se exige en la regla 2.ª del anuncio para tomar parte en la licitacion.

(Fecha y firma del proponente.)

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**COLECCION**

de obras de dibujo lineal con aplicaciones á las artes é industria, publicadas por diferentes autores.

Primera serie. = Comprende el dibujo lineal á simple vista, dibujo lineal gráfico, agrimensura y cubatura, arquitectura, albañilería, uarmolista, carpintería de obras de armar, id. de taller, ebanistería, cerrajería, quincalla, mecánica, diversos instrumentos, adorno, etc.

Escrita por J. B. Henri, y traducida al castellano por el profesor J. C. B. Peyronnet, obra adornada con 80 láminas grabadas en acero, y en la cual el texto colocado al lado de las láminas indica el modo de construir las figuras. Señalada de texto por el Consejo de Instrucción pública.

Se halla de venta en León en el Establecimiento tipográfico de Manuel Gonzalez Redondo, calle Nueva, número 5, á 22 rs. ejemplar.